**EL DIRECTOR TÉCNICO DE TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Reglamentaria número 014 del 19 de mayo de 2016 y de las atribuciones conferidas por el Acuerdo No.658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Gobierno Nacional con fundamento en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 expidió el Decreto número 1919 de agosto 27 de 2002, mediante el cual se dispuso que las personas que se vinculen al servicio público en el Distrito Capital y sus entidades descentralizadas a partir de la vigencia de la citada disposición que tengan el carácter de empleados públicos, gozarán del régimen prestacional señalado para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel nacional.

Que los servidores públicos del Distrito Capital tienen derecho al reconocimiento de Cesantía, prestación social consistente en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio continuo y proporcionalmente por fracciones de año; y para la liquidación de las mismas no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 “Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones” señalan que:

“(…) 1 El 31 de diciembre de cada año se hará liquidación definitiva de cesantías, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2 El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantías con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3 El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. (…)”

Que, en consecuencia, la Subdirección de Talento Humano procedió a liquidar las cesantías e intereses correspondientes.

Que los servidores públicos que se relacionan tienen derecho al reconocimiento y pago del Auxilio de Cesantías y sus Intereses causados durante al año 20--, por lo que este Despacho, en desarrollo de la facultad delegada, y con base en las normas precitadas.

Que el artículo 1º del Decreto 1582 de 1998, establece el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a fondos privados de cesantías, el cual corresponde al previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes con la Ley 50 de 1990.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago por concepto de cesantías e intereses a las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 20--, a los servidores públicos que a continuación se relacionan en las sumas allí indicadas, así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **#** | **CEDULA** | **APELLIDOS Y NOMBRES** | **CESANTÍA** | **INTERÉS** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

**ARTICULO SEGUNDO:** Este pago se hará teniendo en cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal número -- del de diciembre de 20-- expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad, quien realizará el pago respectivo:

**ARTICULO TERCERO:** La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución, se hará con cargo a la actual vigencia fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Dada en Bogotá, D.C., a los

**DIRECTOR TÉCNICO DE TALENTO HUMANO**

Proyecto: (NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Elaboró: (NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Revisó: (NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO)